



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-038341

Lima, 14 de noviembre de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01809-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 2678-2018-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : TRANSPORTES ZEVALLOS MÚLTIPLES S.R.L.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : CAMIÓN CISTERNA DE PLACA DE RODAJE
C8R-903
UBICACIÓN : DISTRITO DE SAN GABÁN, PROVINCIA DE
CARABAYA, DEPARTAMENTO DE PUNO
SECTOR : HIDROCARBURO LÍQUIDO
MATERIA : MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 00799-2019-OEFA/DFAI del 06 de junio de 2019,
y;

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 00799-2019-OEFA/DFAI del 06 de junio de 2019², notificada el 18 de junio de 2019³ (en adelante, la **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de **Transportes Zevallos Múltiples S.R.L.** (en adelante, el **administrado**), por la comisión de cuatro (04) infracciones a la normativa ambiental, descritas en el Artículo 1° de la Resolución Directoral y dispuso el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en su Artículo 2°, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Medidas correctivas ordenadas al administrado

Conductas Infractoras	Medidas Correctivas		
	Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado, no presentó el Reporte Final de Emergencias Ambientales correspondiente al derrame ocurrido el 24 de agosto de 2017.	El administrado., deberá acreditar a través de la elaboración y presentación de un Informe Técnico, el detalle de la información correspondiente al derrame de hidrocarburos, ocurrido el 24 de agosto del 2017 a la altura del km 313+540 de la carretera Interoceánica Tramo IV Juliaca – Puerto Maldonado, distrito de San Gabán, provincia	En un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.	Remitir a la DFAI del OEFA, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, la siguiente información: Informe Técnico (i) Información sobre el evento: - Fecha y lugar de ocurrencia - Hora de inicio y hora de término - Descripción detallada del evento - Causas que originaron el evento - Condiciones climáticas durante y después del evento - Acciones implementadas según el Plan de Contingencias.

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20448041582.

² Folios 52 al 69 del expediente N° 2678-2018-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, el expediente)

³ Folio 70 del expediente



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Conductas Infractoras	Medidas Correctivas		
	Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
	de Carabaya, departamento de Puno. (Medida Correctiva N° 1)		<ul style="list-style-type: none"> (ii) Consecuencias del evento: <ul style="list-style-type: none"> - Impactos y/o daños ambientales - Afectación la salud de las personas y/o daños ambientales - Tipo de producto y volumen total derramado - Área involucrada aproximada (m²) - Detalle de acciones realizadas (indicar cantidad de sustancia, material o residuo recuperado, de corresponder). (iii) Acciones correctivas adoptadas por el administrado para evitar futuros eventos. (iv) Empresa prestadora de servicios de residuos sólidos encargada (transporte y disposición final) y volumen de residuos dispuesto. (v) Estado del vehículo después de la emergencia (operativo, inoperativo parcial, inoperativo parcial). (vi) Información adicional: <ul style="list-style-type: none"> - Croquis del lugar de la emergencia georreferenciado en sistema WGS 84 - Fotografías a color del área con georreferenciadas en sistema WGS 84.
El administrado, no realizó la descontaminación prevista en su Plan de Contingencias, toda vez que se detectó que los suelos del área afectada por el derrame exceden los ECA para suelo.	<p>El administrado, deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Acreditar la realización de actividades de descontaminación del área afectada por el derrame ocurrido el 24 de agosto del 2017, a la altura del Km. 313+540 de la carretera Interoceánica Tramo IV Juliaca – Puerto Maldonado, distrito de San Gabán, provincia de Carabaya, departamento de Puno. ii) Acreditar que el área descontaminada cumpla con los ECA – Suelo para Uso Agrícola vigente, para ello deberá realizar muestreos de la calidad de suelo en el área afectada por el 	<p>En un plazo no mayor de cuarenta (40) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.</p>	<p>Remitir a la DFAI del OEFA, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Informe técnico donde se detallen las acciones de descontaminación realizadas en el área afectada del derrame, acompañado de su respectivo cronograma donde se encuentren detallados todas las actividades desarrolladas y su respectivo registro fotográfico debidamente fechado y georreferenciado (WGS 84). ii) Copias de los manifiestos de disposición final de residuos sólidos peligrosos, generados producto de las actividades de descontaminación. iii) Informe de monitoreo que comprenda el informe de ensayo de los muestreos realizado con un laboratorio acreditado en el área afectada por el derrame y dentro de la cual incluya el punto PPMS-2, acompañado de su respectiva cadena custodia, que acrediten cumplir con lo establecido en los Estándares de Calidad Ambiental para suelo vigente.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Conductas Infractoras	Medidas Correctivas		
	Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
	citado derrame ⁴ , el cual incluya el punto PPMS-2. (Medida Correctiva N° 2)		

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas -SFEM/DFAI

- El 20 de agosto de 2019, por Carta N° 01054-2019-OEFA/DFAI-SFEM⁵, notificada el 26 de agosto de 2019, la SFEM requirió al administrado información para la verificación del cumplimiento de las ya citadas medidas correctivas.
- El 14 de noviembre de 2019, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el Informe N° 01454 -2019-OEFA/DFAI-SSAG, mediante el cual efectuó el cálculo de la multa a ser impuesta en el presente expediente, el cual forma parte del presente documento.
- Se debe indicar que esta autoridad procedió a revisar de oficio, el acervo documentario de la DFAI, así como el Sistema de Trámite Documentario (STD), el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (SIGED), el Registro de Instrumentos Ambientales (RIA) y el Sistema de Información Aplicada a la Supervisión (INAPS), advirtiéndose de ello que no existe documentación o información alguna respecto de las acciones del administrado relacionadas a las medidas correctivas ordenadas y descritas en el Cuadro N° 1 del presente informe.

II. ANÁLISIS

- El artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁶, establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
- Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA)⁷, modificado por el Decreto Legislativo

⁴ Conforme a la metodología de muestreo que permita obtener la representatividad del área afectada, la cual deberá ser informada en el informe técnico de actividades de descontaminación.

⁵ Folios del 76 al 78 del expediente.

⁶ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.

b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.

c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”

⁷ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

“Artículo 21.- Medidas cautelares

(...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁸, se otorgó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, RPAS)⁹, el incumplimiento de

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas

(...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.”

- ⁸ **Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental “Disposiciones Complementarias Finales**

“Artículo 3.- Incorporación de la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental”

Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

“Disposiciones Complementarias Finales”

(...)

NOVENA.- Facúltese a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributario (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental”

- ⁹ **Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA**

“Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.

8. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFAI) tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
9. Al respecto, en el informe de verificación, que sustenta y forma parte de la presente Resolución, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas concluyó que el administrado persiste en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral.
10. De lo señalado por la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas, se tiene que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, subsiste el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral, conforme al detalle contenido en el informe de verificación correspondiendo de esta manera la imposición al administrado de multas coercitivas, cuya sumatoria total asciende a **ciento veinticinco (125) UIT**.

En uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer a la Empresa **Transportes Zevallos Múltiples S.R.L. una (1) multa coercitiva** cuya sumatoria total asciende a **ciento veinticinco (125) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, por la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 00799-2019-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

**Cuadro N° 2
Multa Coercitiva**

Conducta Infractora	Obligación de la medida correctiva	Multa Coercitiva
El administrado, no presentó el Reporte Final de Emergencias Ambientales correspondiente al derrame ocurrido el 24 de agosto de 2017.	El administrado., deberá acreditar a través de la elaboración y presentación de un Informe Técnico, el detalle de la información correspondiente al derrame de hidrocarburos, ocurrido el 24 de agosto del 2017 a la altura del km 313+540 de la carretera Interoceánica Tramo IV Juliaca – Puerto Maldonado, distrito de San Gabán, provincia de Carabaya, departamento de Puno.	25 UIT

la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.”



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Conducta Infractora	Obligación de la medida correctiva	Multa Coercitiva
El administrado, no realizó la descontaminación prevista en su Plan de Contingencias, toda vez que se detectó que los suelos del área afectada por el derrame exceden los ECA para suelo.	El administrado, deberá: i) Acreditar la realización de actividades de descontaminación del área afectada por el derrame ocurrido el 24 de agosto del 2017, a la altura del Km. 313+540 de la carretera Interoceánica Tramo IV Juliaca – Puerto Maldonado, distrito de San Gabán, provincia de Carabaya, departamento de Puno. ii) Acreditar que el área descontaminada cumpla con los ECA – Suelo para Uso Agrícola vigente, para ello deberá realizar muestreos de la calidad de suelo en el área afectada por el citado derrame ¹⁰ , el cual incluya el punto PPMS-2.	100 UIT
TOTAL		125 UIT

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Artículo 2º.- Apercibir a la Empresa **Transportes Zevallos Múltiples S.R.L.**, al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 3º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

Artículo 4º.- Informar a la Empresa **Transportes Zevallos Múltiples S.R.L.**, que luego de cinco (5) días hábiles de notificada la presente Resolución, se procederá a realizar una nueva verificación del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 00799-2019-OEFA/DFAI y de determinarse el incumplimiento de dichas medidas correctivas, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que se acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondientes, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Artículo 5º.- Notificar a **Transportes Zevallos Múltiples S.R.L.**, el Informe N° 01359-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 14 de noviembre de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

¹⁰ Conforme a la metodología de muestreo que permita obtener la representatividad del área afectada, la cual deberá ser informada en el informe técnico de actividades de descontaminación.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Artículo 6º.- Notificar a **Transportes Zevallos Múltiples S.R.L.**, el Informe N° 01454-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 14 de noviembre de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 7º.- Informar a la Empresa **Transportes Zevallos Múltiples S.R.L.**, que contra lo resuelto en la presente resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02684614"



02684614